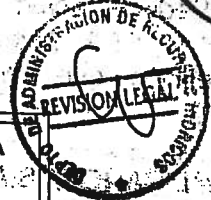


REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS
 HÍDRICOS
 Expedientes VC-0701-5, VC-0701-10
 VC-0701-11
 MVR/FCV/SVF/gao

M.O.P.
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 Fecha 27 JUL 2005

000179



ACUMULENSE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS
 VC-0701-5 Y VC-0701-11 A EXPEDIENTE VC-0701-
 10, DENIÉGANSE LAS SOLICITUDES QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 JUL 2005

D.G.A. N° 1049

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
314390	

VISTOS: El expediente administrativo VC-0701-11, que contiene la solicitud de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., de fecha 5 de Febrero de 1993, el oficio Ord. N° 222, de 14 de Abril de 1993, de la Gobernación Provincial de Curico, el expediente administrativo VC-0701-5, que se refiere a la petición de don Hans Rudolf Wiederkehr y José Luis Kofman Greiber, en representación de LICANCEL S.A., de fecha 21 de Julio de 1994, el oficio Ord. N° 847, de 4 de Octubre de 1994, de la Gobernación Provincial de Curico, el expediente administrativo VC-0701-10, que contiene la solicitud de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., de fecha 5 de Febrero de 1993, el Oficio Ord. N° 221, de 14 de Abril de 1993, de la Gobernación Provincial de Curico, las presentaciones de fecha 19 de Julio de 2000, de don Edmundo Ernst Vallette, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. en cada uno de los individualizados expedientes, la escritura pública de fecha 30 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, la nota de ratificación de todo lo obrado de don Mario Urrutia Y., en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., de fecha 7 de Octubre de 2004, el Informe Técnico N° 383, de fecha 16 de Noviembre de 2004 y el Informe Técnico N° 128, de fecha 10 de Mayo de 2005, ambos del Departamento Administración de Recursos Hídricos; el Oficio Ord. N° 86, de 30 de Mayo de 1995, el Oficio Ord. N° 107, de 25 de Agosto de 1995, el Oficio Ord. N° 143, de 11 de Junio de 1999, el Oficio Ord. N° 4, de fecha 10 de Enero de 2005, todos del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, el Oficio Ord. N° 143, de 7 de Febrero de 2005, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, la Minuta Técnica N° 7, de fecha 11 de Julio de 2005, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, lo establecido en los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas; lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido primitivamente en el D.S N° 30, de 1997, actual D.S. N° 95, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las facultades que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas,

ADM. DE RECURSOS HIDRICOS
 Oficina de Partes
 Fecha 28 JUL 2005
 N° Proceso:

DARH
 C.P.A. DARH
 FECHA: 29-7-05
 ACM

000178

CONSIDERANDO:

QUE, don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., con fecha 5 de Febrero de 1993, solicitó autorización de construcción de un Embalse de Tratamiento de los Efluentes producidos en su industria, con un volumen embalsado de 300.000 m3. Embalse que se divide en tres zonas, a saber: Enfriamiento, Aireación y Sedimentación. Dicha Obra se ejecutaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes a 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región. Petición que se tramita en el expediente administrativo VC-0701-10.

QUE, don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., con fecha 5 de Febrero de 1993, solicitó autorización de construcción de un Tranque de Regulación de Crecidas y destinado al almacenamiento de aguas, con una capacidad máxima de 1.477.280 m3. La obra se materializaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región. La cual dio origen al expediente administrativo VC-0701-11.

QUE, don Hans Rudolf Wiederkehr y don José Luis Kofman Greiber, en representación de LICANCEL S.A., con fecha 21 de Julio de 1994, presentaron la solicitud de autorización de construcción de las siguientes Obras:

- a) Obras de captación a ubicarse en la ribera norte del Río Mataquito, a 340 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, para captar mecánicamente la cantidad de 194 l/s de propiedad de la solicitante y;
- b) Obras de Difusor de Efluentes, en la ribera norte del Río Mataquito a 860 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, comuna de Licantén.

QUE, la antedicha petición se substancia en el expediente VC-0701-5.

QUE, con el fin de evitar tomar decisiones contradictorias en los citados expedientes administrativos, resulta de toda lógica y prudencia, conocerlos, tramitarlos y resolverlos en forma conjunta, en razón de tratarse de proyectos y obras que se relacionan con la operación de la Planta Industrial de Celulosa de la interesada.

QUE, resulta indispensable resolver de manera armónica, sistemática y conjunta, todas las presentaciones anteriormente individualizadas, que se tramitan por cuerda separada.

QUE, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, procede ordenar por esta Autoridad la acumulación de los expedientes administrativos VC-0701-10, VC-0701-11 y VC-0701-5, para su conocimiento y resolución en forma conjunta, en virtud de guardar todos entre sí identidad sustancial e íntima conexión.

QUE, las antedichas solicitudes deben ser denegadas, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

QUE, los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, como asimismo, deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; que consagran el Principio de la Juridicidad, también recogido en el artículo 2° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, motivo por el cual, los actos administrativos emanados de este Servicio deben ajustarse íntegramente a la legalidad vigente, en especial, a las normas contenidas en la Carta Fundamental, en el Código de Aguas y en el resto del ordenamiento jurídico.

QUE, en virtud de lo señalado en el artículo 295 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. EL CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

QUE, en cuanto a la contaminación de las aguas; en los expedientes que se acumulan por este acto; existen varios Oficios del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, en que se solicita a la interesada que adjunte diversos antecedentes y documentos para poder determinar si las Obras contaminan o no las aguas, a saber; Oficio Ord. N° 86, de 30 (de Mayo) de 1995, remitiéndole observaciones ambientales las que son contestadas por la peticionaria, pero en forma insatisfactoria para dicho Depto. Ante lo cual, le envía el Oficio Ord. N° 107, de 25 de Agosto de 1995, con nuevas observaciones. Las observaciones contenidas en los citados oficios dicen relación fundamentalmente con la calidad química y monitoreo del efluente y del cuerpo receptor y la posible contaminación de las aguas subterráneas por infiltraciones de la laguna de estabilización y del patio de sólidos.

QUE, además, el referido Depto. mediante Oficio Ord. N° 143, de 11 de Junio de 1999, informa al Depto. Administración de Recursos Hídricos que Licancel S.A., a dicha fecha, no ha contestado su Oficio Ord. N° 107, de 1995.

QUE, la mayor abundamiento el Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, por Oficio Ord. N° 4, de 10 de Enero de 2005, informa al Departamento Administración de Recursos Hídricos que, el "Informe Inspección del Muro de la Presa Mayor y Difusor de Descarga al Río Mataquito, Septiembre 2004", no salva las observaciones que se refieren a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltraciones de la laguna de estabilización y del patio de sólidos, y que se contenían en sus Oficios Ord. N° 86 y 107, ambos de 1995.

QUE, por otra parte, en el auto Minuta Técnica D.G.P.R.H.M. N° 7, de fecha 11 de Julio de 2005, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, que se pronuncia en el ámbito de sus competencias, respecto del estudio acompañado por la peticionaria y denominado "Estudio Hidrogeológico Sector Planta Licancel", preparado por GCF Ingenieros Consultores Ltda., de Abril de 2005.

QUE, en el mencionado "Estudio Hidrogeológico Sector Planta Licancel" se presentan los resultados de mediciones de la calidad de las aguas subterráneas en el interior del recinto de la planta, correspondientes a 6 piezómetros y representan la calidad de las mismas después de 10 años de operación de la Planta Licancel. Asimismo, la peticionaria estableció la condición natural de las aguas en cuanto a su calidad química, mediante la caracterización de las aguas de un pozo-noria situado fuera del área de influencia directa del proyecto.

QUE, además, en el individualizado Estudio Hidrogeológico adjuntado por la solicitante se señala que: "Se ha detectado la existencia de un flujo con contaminantes provenientes de la laguna de estabilización que se manifiesta a una cierta profundidad, especialmente entre los 8 y 18 m de profundidad". También se afirma que: "estaría comprometido todo el sector del acuífero entre la laguna y al menos hasta el borde Norte del patio de acopio de madera". Ante tal situación, la interesada sugiere como solución establecer una red de monitoreo para comprobar que la contaminación no se extienda y la construcción de un dren interceptor profundo ubicado al pie del muro de la laguna de aireación que impida el avance de las aguas contaminadas hacia sectores no contaminados.

QUE, previo a la elaboración de la referida Minuta Técnica y como medida para mejor resolver, se realizó una visita a terreno el día 16 de Junio de 2005, por personal técnico especializado de este Servicio, con el fin de establecer, en base a los resultados de los muestreos realizados, los límites de la pluma de contaminación detectada por la empresa. Para lo cual se tomaron muestras de agua subterránea de los pozos ubicados en el interior de la Planta Licancel y en sectores aledaños a ésta. Monitoreándose los piezómetros PI-1, PI-2, PI-4, PI-9, PI-10, Pozo frente portería (Pozo FP), Noria casa particular, Noria frente a estación DGA y Laguna de efluentes. Muestras que posteriormente fueron analizadas en el Laboratorio Ambiental de esta Dirección.

QUE, en la citada Minuta Técnica D.C.P.R.H. N° 7, de 2005, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, se establecen las siguientes conclusiones:

- a) "De acuerdo a los antecedentes disponibles es posible concluir que, tal como lo indica la titular, existiría contaminación de las aguas por filtraciones de la laguna de aireación. Esto se puede determinar especialmente por los altos valores de CE y DQO en los piezómetros ubicados aguas abajo de la señalada laguna. La titular deberá desarrollar los estudios necesarios para determinar la distribución de la pluma de contaminación y establecer las medidas de mitigación que correspondan."
- b) "El proyecto que se somete a aprobación por este Servicio, esto es autorización de construcción de obras hidráulicas, no contempla medidas tendientes a evitar la contaminación de las aguas. En él sólo se propone, en virtud de la existencia de la contaminación, establecer una red de monitoreo para verificar que la contaminación no se extienda y la construcción de obras que impidan el avance de dichas aguas hacia sectores aún no contaminados (dren profundo al pie del muro de la laguna de aireación)."
- c) "Por tal motivo y considerando que la obra se encuentra construida y operando desde hace aproximadamente diez años, produjo, efectivamente, contaminación de las aguas por filtraciones de la laguna de aireación."
- d) "Los resultados del muestreo puntual efectuados por la D.G.A. con fecha 16 de junio de 2005 detectaron, en los piezómetros ubicados en la Planta Licancel, altas concentraciones de Hierro y Manganeso, las que se encuentran en o sobre el límite establecido en la NCh 1333 Of. 78 Agua para Riego (5 mg/l y 0,2 mg/l, respectivamente)."
- e) "Se ha detectado además altas concentraciones de Arsénico en los piezómetros ubicados en el recinto de la Planta Licancel, alcanzando el límite establecido en la NCh 1333 Of 78 Agua para Riego (0,1 mg/l). Cabe indicar que este elemento es altamente cancerígeno."
- f) "En los casos antes indicados se desconoce la magnitud o alcance de esta contaminación, en cuanto a su distribución espacial, no obstante, se encontraría preliminarmente restringida al sector de la Planta Licancel. Por lo tanto, se requiere que la titular desarrolle los estudios necesarios tendientes a determinar procedencia y magnitud de la contaminación."
- g) "En el caso de que se determine que la responsable de la contaminación de Arsénico es la propia titular, ésta deberá proponer medidas de mitigación adicionales a la propuesta, en consideración a la peligrosidad de este elemento para la salud de la población."
- h) "Se propone denegar la solicitud de autorización de construcción de obras hidráulicas presentada por Celulosa Arauco y Constitución S.A., por cuanto, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la propia titular como así mismo, los generados por este Servicio, se ha producido contaminación de las aguas subterráneas por filtraciones de la laguna de aireación de la planta Licancel. Lo anterior constituye una infracción a lo establecido en el Artículo 295 del Código de Aguas."

QUE, en relación a los proyectos acumulados por la presente Resolución, es del caso señalar que no procede a su respecto el Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 101 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en razón que las solicitudes de autos fueron impetradas con anterioridad a la entrada en vigencia del S.E.I.A., esto es, el día 3 de Abril de 1997.

QUE, en cuanto a la seguridad de las Obras, hay que tener presente lo aseverado por el Informe Técnico N° 128, de fecha 10 de Mayo de 2005, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que señala que:

a) "1.- Se aceptan las respuestas a las observaciones de la presa mayor, motivo por el cual los nuevos antecedentes al respecto deberán formar parte del proyecto corregido."

b) "2.- Con respecto a la laguna de estabilización y con el objeto de terminar definitivamente con las infiltraciones contaminantes, se solicita la colocación de una membrana impermeable en toda la superficie interior incluyendo el fondo y los taludes interiores del muro."

c) "Se deberá verificar la estabilidad de los muros de tierra de la laguna de estabilización o aireación."

QUE, en consecuencia, y atendido al hecho que estos proyectos se acumulan por este acto, y que además la solicitante todavía no ha salvado las observaciones a la laguna de estabilización, es que esta Dirección General no ha podido comprobar que las Obras no afectarán la seguridad de terceros.

QUE, sin perjuicio de ello, este Servicio ha hecho convicción que las Obras (acumuladas) sometidas a su aprobación, efectivamente, han contaminado y contaminan las aguas subterráneas (laguna de estabilización o aireación), según ya se relaciono latamente en los considerandos anteriores.

QUE, en mérito de lo expuesto, y por manifiesta infracción a lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Aguas, procede denegar las solicitudes presentadas originalmente por Licancel S.A. hoy de dominio de Celulosa Arauco y Constitución S.A..

RESUELVO: EXENTA

1.- **ACUMÚLENSE**, expedientes administrativos VC-0701-11 y VC-0701-5 al expediente VC-0701-10, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 19.880; para su conocimiento, tramitación y resolución, en razón de guardar todos entre sí, identidad sustancial e íntima conexión.

2.- **DENIÉGANSE** las siguientes solicitudes que se individualizan a continuación:

2.1) La petición de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., hoy de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., presentada con fecha 5 de Febrero de 1993, que dio origen al expediente administrativo VC-0701-10, en que se solicita autorización de construcción de un Embalse de Tratamiento de los Efluentes de origen industrial, con un volumen a embalsar de 300.000 m3. Obra que se ejecutaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes a 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región.

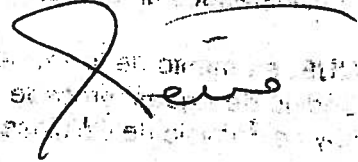
2.2) La petición de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., hoy de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., impetrada con fecha 5 de Febrero de 1993, que se tramita en el expediente administrativo VC-0701-11 y que se acumula por la presente Resolución al VC-0701-10, en que se pide autorización de construcción de un Tranque de Regulación de Crecidas y destinado al almacenamiento de aguas, con una capacidad de 1.477.280 m3. Obra que se materializaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región. Y,

2.3) La solicitud de don Hans Rudolf Wiederkehr y don José Luis Kofman Greiber, en representación de LICANOR S.A., hoy de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., presentada con fecha 21 de Julio de 1994, que se substancia en el expediente VC-0701-5 y que se acumula por este acto administrativo al VC-0701-10, en que se solicita autorización de construcción de las siguientes Obras: a) Obras de captación a ubicarse en la ribera norte del Río Mataquito, a 340 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, para captar mecánicamente 194 l/s de propiedad de la solicitante y b) Obras de Difusor de Efluentes, en la ribera norte del Río Mataquito a 860 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, comuna de Licantén.

3.- ESTABLÉCESE que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto la interesada no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuó sus presentaciones.

4.- COMUNÍQUESE la presente Resolución por carta certificadas a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., en su domicilio de calle El Golf 150, Piso 7, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



HUMBERTO PEÑA TORREALBA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
CON OFICIO N°	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U. y T.	
SUB.DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

IMPRESOS Y DISEÑOS ANLOAN FONDO:5546327 FAX:5550793